



República de Colombia

Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

EN EL MARCO DE LA LEY DE VICTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 10 de febrero de 2020, por medio del auto interlocutorio numero 0020 fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el numero **27-001-31-21-001-2019-00064-00**, promovida a través de apoderado judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DETIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADO, a favor de **PEDRO MANUEL MORENO ALVARADO y ROSA MARIA ARRIETA** y su núcleo familiar, en su condición de víctima de Abandono respecto del predio denominado "**La Ilusión**", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria 007-48377 Y cedula catastral 480200300000050006000000000 ubicado en la vereda Villa Luz, en el corregimiento de Pavarandocito en el municipio de Mutata-Antioquia.

De acuerdo a Informe Técnico de Georreferenciación realizado por la UAEGRTD en la solicitud predio cuenta con un área de 73 hectáreas y 4589 mts² metros cuadrados y se identifica con los siguientes linderos: **NORTE:** Partiendo desde el punto 330475, 330474, 330473, 330313 en línea recta en dirección suroriente, cambiando de dirección y pasando por el punto 330313a en línea recta en dirección nororiente hasta llegar al punto 306569 donde colinda con el señor MANUEL DIAZ cercado de por medio, en una distancia de 932,65m,. Luego parte del punto 306569 en línea recta en dirección suroriente hasta llegar al punto 330632 en una distancia de 187,55 m donde colinda con el señor MANUEL DIAZ, cercado de por medio, finalmente, partiendo desde el punto 330632 en línea recta en dirección sur pasando por el punto 330563, donde cambia a dirección oriente hasta llegar al punto 306604 en una distancia de 318,23 m, donde colinda con el señor MANUEL DIAZ, con cercado de por medio. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 306604 en línea recta que pasa por los puntos 306604 y 306603, en dirección sur hasta llegar al punto 306630 donde colinda con finca LA ISLA con cerca de por medio en una distancia de 902,80 m. **SUR:** Partiendo desde el punto 306630 en línea quebrada que pasa por los puntos 306630a, 330481, 33081, 330480 en dirección noroccidente , hasta llegar al punto 330479 donde colinda con finca LA ISLA, cerca de por medio en una distancia de 837,95 m. **OCCIDENTE:** Partiendo desde el punto 330479 en línea quebrada que pasa por los puntos 330478, 330477, 330477, 330476, en dirección noroccidente, hasta llegar al punto 330475 donde colinda con REINA DEL CARMEN RESTREPO sin cerca de por medio, en una distancia de 827,21m."

Por lo tanto, las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales, notariales y procedimientos administrativos, comparezcan ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, ubicado en la carrera 1 Nro.22-58 piso 2, para hagan valer sus derechos sobre los predios objetos de restitución y presenten las oposiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011 dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión; en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

Se entrega copia del aviso al apoderado de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas territorial apartado**, para que lo publique en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización.



República de Colombia

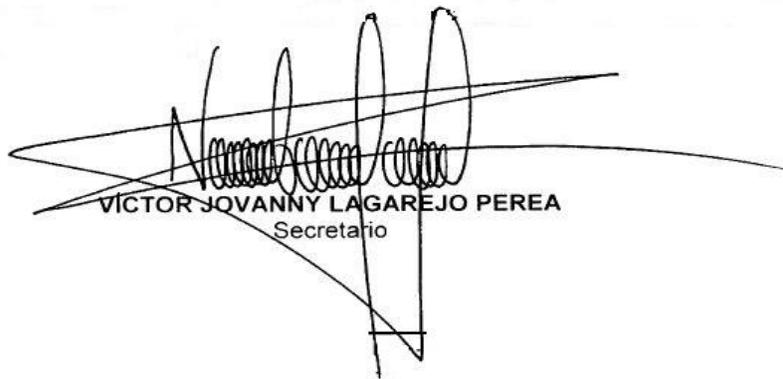
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras ubicada en el Municipio de Apartadó, para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto en una emisora con amplia difusión en los Municipios de Mutata, Riosucio y los corregimientos de Pavaradocito y Belén de Bajirá, por una sola vez en los horarios comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto (39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011.

Quibdó, trece (13) de abril de dos mil veintiuos (2021).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

SECRETARÍA: Se deja constancia que en la fecha de hoy _____ de _____ de 2021, se le hace entrega de las copias necesarias de este edicto al apoderado de la parte actora, para los fines indicados.

Recibe.

CC

Nota: El presente edicto fue elaborado en su momento procesal respectivo, pero a raíz de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID -19, la parte solicitante no pudo cumplir con la carga de retirar el mismo en su momento, por lo tanto y en atención a la solicitud presentada se libra nuevamente con fecha actualizada para que se realice lo allí ordenado.